

Res. N° 73 de C.D.A. de 10/VIII/2021 - Dist. 797/21 - D.O. 1/IX/2021

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN EN EFECTIVIDAD DE CARGOS DOCENTES DE GRADO 2 DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Art. 1°.- La provisión en efectividad de los cargos docentes grado 2 se realizará por un llamado a concurso de méritos y pruebas, con un plazo no menor de 60 días para la presentación de las aspiraciones contados a partir de la apertura de dicho llamado.

Art. 2°.- Se trata de un cargo de formación (con conocimientos que proporciona un título de grado) en el que se debe profundizar en los conocimientos tendiendo a alcanzar el nivel que proporciona una formación de posgrado. El docente ejerce fundamentalmente tareas de colaboración en las funciones docentes establecidas en los artículos 1° y 2° del Estatuto del Personal Docente (EPD). Actuará bajo la dirección de docentes de grados superiores (3, 4 o 5) quienes procurarán encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales.

Art. 3°.- La convocatoria a concurso se efectuará considerando la especificidad de la funciones a cumplir y el desarrollo actual en el medio científico y académico nacional de la disciplina involucrada.

Toda aspiración estará acompañada de una declaración jurada de méritos y antecedentes, la que deberá consignarse en el formulario confeccionado a esos efectos por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de conformidad con las especificaciones del art. 6 de este Reglamento.

El tribunal interviniente puede requerir al aspirante la documentación probatoria correspondiente. Asimismo, por razones fundadas, puede también solicitar a otras Instituciones y organismos nacionales o extranjeros, privados o públicos -incluida la propia Universidad de la República- la documentación probatoria correspondiente, previéndose para ello que en el formulario de inscripción se recabe el consentimiento informado de aspirante. Además, el aspirante podrá presentar hasta 5 trabajos que considere representativos de su actividad.

Art. 4°.- Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, después de vencido el plazo de presentación, pero antes de iniciarse las pruebas del concurso a que se refiere el art. 10 del presente Reglamento.

Art. 5°.- El Tribunal constará de cinco miembros como mínimo, designándose los mismos de entre las siguientes categorías: docentes efectivos de Grados 5, 4 y 3 de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación o de Áreas afines de otros servicios de la Universidad de la República; docentes que habiendo desempeñado alguno de estos grados en efectividad, hubiesen cesado en sus funciones para acogerse a los beneficios de la jubilación, e investigadores indiscutiblemente relevantes de ámbitos universitarios y afines a la misma.

Uno de los miembros del Tribunal será elegido por los concursantes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el inciso precedente. A esos efectos, los aspirantes adjuntarán a su presentación, en un sobre cerrado que diga: "voto para el Tribunal", el nombre de su candidato. Estos sobres se abrirán el día y a la hora de cierre del llamado, designándose en acto público, el nombre que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se designará a sorteo entre los más votados. Si no hubiera votos válidos de parte de los aspirantes o se produjera una vacancia, el miembro en cuestión será directamente designado por el Consejo de la FHCE.

Además de lo establecido en las categorías precedentes, al menos uno de los integrantes debe ser ajeno a la unidad académica del cargo objeto del concurso.

Asimismo, se designarán otros miembros en calidad de suplentes, a efectos de subrogar a cualquiera de los cinco inicialmente designados. El miembro del Tribunal citado dos veces sin responder o que faltare sin causa justificada será automáticamente reemplazado por un suplente.

Los aspirantes, por razón fundada, podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal dentro de los 10 días corridos siguientes a su designación, estando a lo que al respecto resuelva el Consejo de Facultad.

Art. 6°.- El Tribunal deberá considerar los méritos y antecedentes de los concursantes, teniendo en cuenta su calidad independientemente del lugar o la institución en que se hayan generado y de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Títulos y estudios universitarios o terciarios

El Tribunal ponderará la especificidad de los títulos y estudios en relación al cargo objeto del llamado. El Tribunal podrá solicitar los contenidos curriculares de los títulos aducidos a todos los concursantes.

b. Investigación

Se apreciará al realización de trabajos y proyectos de investigación, individuales o en equipo (respecto de las publicaciones, se deberán especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación)

c. Enseñanza

La actividad de enseñanza se ponderará en función de la especificidad. Contemplará las tutorías de grado y posgrado.

En todos los casos deberá establecerse:

- en qué ciclo se cumplió la actividad (grado, posgrado y otros);
- el grado de responsabilidad correspondiente (encargado de curso, asistente, ayudante);
- elaboración de textos para la docencia;
- la duración del ejercicio de la carrera docente.

d. Extensión y relacionamiento con el medio

- participación en labores de extensión universitaria;
- actividades de extensión cumplidas fuera del ámbito universitario;
- otros.

e. Actividad académica

- participación en congresos o eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros;
- premios y becas obtenidos mediante concursos científicos o académicos;
- otros.

f. Actividad profesional

- cargos o actividades desempeñados en la Administración Pública o en la actividad privada en el país o en el exterior;
- nivel de responsabilidad de los mismos.

g. Otros méritos o antecedentes (incluye el desempeño de funciones de cogobierno y la integración de comisiones asesoras)

Art. 7°.- El Tribunal deberá apreciar los méritos y antecedentes especificados en el art. 6 del presente Reglamento, hasta un máximo de 50%, de acuerdo con la siguiente escala:

- Títulos universitarios y antecedentes curriculares: hasta 18%
- Investigación: hasta 10 %
- Enseñanza: hasta 10 %
- Extensión y relacionamiento con el medio: hasta 5%
- Actividad académica: hasta 2,5 %
- Actividad profesional: hasta 2 %
- Otros méritos y antecedentes: hasta 2,5 %

Art. 8°.- La constitución del Tribunal se realizará en un plazo no mayor de dos meses a partir del cierre del llamado a concurso y será notificada a los concursantes. Las pruebas se iniciarán en un plazo no inferior a dos meses ni superior a cuatro, a partir de la constitución del Tribunal.

Art. 9°.- Previo a la iniciación de las pruebas y con un plazo no menor de 30 días el Tribunal deberá dar a

conocer el puntaje en méritos obtenido por cada concursante.

Art. 10.- Las pruebas consistirán en:

a) un comentario escrito sobre un artículo de revista científica, avance de investigación u otro material de similar característica, relacionado con alguno de los seis temas que serán dados a conocer con una antelación no inferior a dos meses antes del inicio de las pruebas. El material seleccionado será proporcionado por el Tribunal y para cuya elaboración dispondrá el concursante de un plazo de 48 horas que se contará a partir del sorteo de tema. El comentario deberá poner de manifiesto la capacidad de evaluación crítica del concursante referida a la producción científica en el área.

b) el dictado de una clase de 45 minutos de duración, que se efectuará ante el Tribunal y se referirá a un tema común para todos los concursantes, el que habrá de sortearse con 48 horas de anticipación de la lista de seis temas antes mencionada.

Art. 11.- El Tribunal deberá apreciar el resultado de las pruebas a que se refiere el artículo precedente de acuerdo con el siguiente puntaje:

- comentario escrito de un material científico: hasta 25%.
- dictado de una clase: hasta 25%.

Art. 12.- El concursante que sea declarado ganador deberá alcanzar como mínimo el 65% del puntaje máximo global establecido en los arts. 7 y 11 del presente Reglamento.

Art. 13.- La designación inicial para ocupar un cargo docente de Grado 2 lo será por un período de dos años. Quien ocupe en efectividad un cargo docente de Grado 2, podrá ser reelegido hasta tres veces por períodos de 3 años. La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 2 en la misma unidad académica, no debe superar los doce años, pudiendo reducirse el período final de reelección o renovación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso. Este límite de permanencia no es aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o cuando exista informe favorable para la concesión del régimen de Dedicación Total por parte de la Comisión Central de Dedicación Total. Todo ello sin perjuicio de las prórrogas de plazo prevista en el art. 43 del Estatuto del Personal Docente.

El período de reelección puede reducirse hasta dos veces por un plazo no menor de dos años (art. 43 inc. 7, lit. C del EPD).

Art. 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.